



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO: 220 (DOSCIENTOS VEINTE)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a **21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés.**

Vistos para resolver los autos del Toca **240/2023** formado con motivo del recurso de apelación principal interpuesto por la actora *********, en su calidad de cesionaria de los derechos litigiosos de ********* y las apelaciones adhesivas promovidas por ********* y ********* en contra de la sentencia del **3** **tres de enero de 2023 dos mil veintitrés**, dictada por el **Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla**, dentro del expediente **17/2021**, relativo al **Juicio Ordinario Civil sobre Revocación de Mandato y Nulidad de Escritura**, promovido por el citado cesionante y continuado por la apelante, con la calidad que **ostenta**, en contra de los apelantes adhesivos y de *********.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante escrito presentado el **2 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno**, compareció ********* ante el **Juez de Primera Instancia**

**Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con
residencia en Padilla, a promover Juicio Ordinario Civil
sobre Revocación de Mandato y Nulidad de
Escritura, en contra de *****
***** y
*******, de quienes reclamó las
prestaciones que enseguida se transcriben:

(SIC) “PRESTACIONES

DE *** , RECLAMO:**

a). - La revocacion del PODER ESPECIAL, en cuanto a su objeto pero ilimitado por lo que se refiere a su ejercicio, para que en mi nombre y representacion celebrara CONTRATO DE DONACION A TITULO GRATUITO ... , que le otorgue en carta poder simple en donde firma a mi ruego ***** , ante los testigos ***** y ***** , documento validado con mi huella digital, la firma de dos testigos y ratificamos ante la fe del extinto lic. ***** , Notano Publico numero *** que ejerció en la capital del Estado y cuyos demás datos proporciono en los hechos de esta demanda.

DE LOS TRES DEMANDADOS RECLAMO:

a).- La Nulidad del CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE A TITULO GRATUITO a favor de ***** DE LA NUDA PROPIEDAD del 30.03% (TREINTA PUNTO CERO TRES POR CIENTO), y DEL USUFRUCTO VITALICIO SOBRE EL CIENTO POR CIENTO A FAVOR DE ***** Y ***** del porcentaje que me corresponde de un predio rustico que describiré en los hechos de esta demanda, contrato que consta en el *****
***** , DOCUMENTO ELABORADO POR EL EXTINTO LIC. ***** , quien fuera Notario Publico Número ***** en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con datos registrales: ***** . Actualmente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

con claves catastrales *****, ***** y ***** en el Departamento de Catastro de la Tesorería Municipal del Municipio de San Carlos, Tamaulipas.

b). - El pago de las costas y gastos que el presente juicio me ocasione, condena que no debiera ser menor a un veinte por ciento del monto que representa esta demanda, es decir, del valor del inmueble involucrado. Artículo 140 del Código Procesal.

Como consecuencia de las anteriores acciones debe llamarse con el carácter de TERCEROS LLAMADOS A JUICIO a quienes ahora señalo y detallo mis reclamos:

DEL DIRECTOR DE ASUNTOS NOTARIALES, DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con domicilio en *****

*****, quien por ministerio de ley custodia absolutamente todos los libros, actas, certificaciones y protocolos de las Notarías Públicas *** y **, actualmente cerradas, cuyos Titulares fueron los Licenciados ***** y *****, respectivamente, demandando la cancelación de lo siguiente:

I.- Respecto del Notario *****, la cancelación de la certificación **** de fecha *****, relativa a la certificación de firmas y huella de los CC. ***** y todos los demás suscribientes que aparecen en el poder que refiero en el inciso a) de las prestaciones que reclamo de ***** y demás datos que proporcionaré en los hechos de esta demanda. Acompaño copia certificada de la constancia de existencia de tal certificación como anexo 10.

II.- Respecto del Notario *****, la cancelación de la Escritura Pública *****, del *****, relativa al Contrato de Donación a Título Gratuito celebrado entre ***** como donante, y como Donatarios Él mismo, ***** y *****, acto

juridico realizado el 23 de diciembre de 2008 en ciudad Victoria, Tamaulipas. Acompaño copia certificada como anexo 5.

DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS, con domicilio ampliamente conocido en

*****, demando:

a). - Respecto de la Finca *****,
demando la cancelación siguiente (según transcripcion de su certificado que acompaño como anexo 6): *****,
***** quien adquiere en cuanto a 33.33% de Nuda propiedad por Donacion de Nuda propiedad y *****
***** quien adquiere en cuanto a 33.33% de Usufructo por Donación de usufructo según la inscripción *****
*****. Mediante escritura numero ***,
***** de lecha *****, autorizada por el licenciado *****, titular de la notaria publica número **, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial en el Estado." (*) LA FECHA CORRECTA DEL CONTRATO ES *****

DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN CARLOS, TAMAULIPAS, con domicilio ampliamente conocido en el edificio de la Presidencia Municipal ubicada en

*****, demando:

a). - La cancelación del padron de propietarios los nombres de *****
***** Y
***** en relación con las cuentas prediales *****
***** y *****." (SIC)

Fundándose en los hechos contenidos en el propio escrito de demanda los que pretendió acreditar con las pruebas que al efecto ofreció y anexó al mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

Por escrito recibido el 10 diez de agosto de 2021 dos mil veintiuno, el demandado *****
produjo su contestación a la demanda, en el que opuso las excepciones a que se contrae su escrito de cuenta.

El 10 diez de agosto de 2021 dos mil veintiuno, el demandado *****
compareció a hacer valer réplica contra la demanda, oponiendo las excepciones que refiere en su escrito de mérito.

***** otorgó
contestación a la demanda por libelo recepcionado el el 10 diez de agosto de 2021 dos mil veintiuno, oponiendo las excepciones que refiere en el mismo.

El 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno comparecieron los señores *****
y *****
a efecto de ceder los derechos litigiosos el primero a la segunda.

El 27 veintisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós fueron declarados en rebeldía los terceros llamados a juicio Director de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Director del Instituto Registral y Catastral en Tamaulipas, Director

del Impuesto Predial del H. Ayuntamiento de San Carlos
(foja 373 trescientos setenta y tres del expediente
principal)

Establecida la litis, se continuó con la substanciación del juicio por sus demás trámites legales y el **3 tres de enero de 2023 dos mil veintitrés**, el juez del conocimiento dictó la sentencia definitiva correspondiente, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutive:

(SIC) “-**PRIMERO.-** En virtud de que los demandados CC.
*****,
*****, acreditaron su excepción de
PRESCRIPCIÓN, en consecuencia, sin entrar al estudio del fondo
del negocio;-**SEGUNDO.-** Se declara **IMPROCEDENTE** el
presente Juicio **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD**
promovido por la C. ***** y continuado por ZOILA
INES MIRELES ORTIZ COMO CESIONARIA, en contra de los
CC. *****,
*****. Absolviéndose a los demandados de
las prestaciones reclamadas por la parte actora.-**TERCERO.-**
Asimismo y toda vez que la sentencia le fue adversa a la parte
Actora se le condena al pago de los gastos y costas del Juicio.-
CUARTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el
Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de
diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente
asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos
exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos
documentos serán destruidos junto con el expediente.-
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firmó la
CIUDADANA LIC. AYERIM GUILLÉN HERNÁNDEZ,...” (SIC)

SEGUNDO.- Notificadas las partes del fallo anterior e inconforme la parte actora, interpuso en su contra recurso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

de apelación, el cual fue admitido en **Ambos Efectos**, por el juez de primera instancia; asimismo, los demandados ***** y ***** promovieron **apelaciones adhesivas** en contra de dicha decisión, las que también fueron admitidas por el juez de origen, quien ordenó la remisión de los autos al Supremo Tribunal de Justicia donde por acuerdo plenario del **30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés** se turnaron a esta Sala Colegiada para su conocimiento y resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y decidir el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracciones I y I-B y 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 fracción I y 106 de la Constitución Política local, 20 fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación a los acuerdos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del 3 tres de junio de 2008 dos mil ocho y 31 treinta y uno de marzo del 2009 dos mil nueve, publicados en el Periódico Oficial de la Entidad del 5 cinco de junio del 2008 dos mil ocho y 7 siete de abril del 2009 dos mil nueve.

SEGUNDO.- Los conceptos de agravio expuestos por la parte actora *****, en su calidad de **cesionaria** de los **derechos litigiosos** del señor ***** (visibles a fojas de la 7 siete a la 17 ***** del presente toca), así como los motivos de disenso hechos valer en apelaciones adhesivas promovidas por los demandados ***** y ***** (fojas de la 27 veintisiete a la 30 treinta y, de la 33 treinta y tres a la 36 treinta y seis del toca) únicamente se tienen aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra, pues su transcripción no es obligatoria y resulta innecesaria, en tanto se estudien los planteamientos de agravio efectivamente aducidos.

Lo anterior encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Materia: Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Novena Época, Registro digital: 164,618, de rubro y texto:-

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las



sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

La demandada *****
desahogó la vista a los agravios.

TERCERO.- Por razón de método, en primer término se abordará el análisis de las apelaciones adhesivas hechas valer por los demandados ***** y *****.

***** argumenta como único agravio que el juez no valoró en la sentencia la legitimidad de ***** , persona que entró al procedimiento con motivo de la cesión de derechos que le otorgó ***** , por lo que promovió incidente de legitimidad activa y personalidad en contra de ***** , la que se dirimió por resolución del **13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós**; por lo que, aún teniendo el antecedente del

incidente promovido en contra de la legitimidad y personalidad de *****, no entró al estudio de personalidad de las partes, en especial respecto a la **falta de legitimidad en la causa de ******* *****, limitándose únicamente a mencionar la excepción de prescripción que los demandados opusieron, lo cual le ocasiona afectación al no pronunciarse sobre la legitimidad de *****, ya que es en la sentencia donde se debe analizar, solicitando que se analice la legitimidad de *****, se declaren improcedentes las prestaciones reclamadas en el juicio natural y la condene en costas de primera y segunda instancia.

Dicho agravio deviene **inoperante** en razón de que la figura jurídica de la apelación adhesiva tiene por objeto que la parte favorecida con la resolución apelada, esté en posibilidades de mejorar los argumentos del Juez a fin de sustentar o mantener en iguales condiciones lo que se le concedió, es decir, que el fallo relativo subsista en sus términos y adquiera mayor fuerza persuasiva, pero no el de variar alguna determinación desfavorable al apelante, pues para ello tendría expedito el derecho a un recurso de apelación principal. No obsta a lo anterior que el diverso numeral 935 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado establezca que dicha apelación se considerará



como independiente, toda vez que esa característica que se le confiere no tiene el alcance de considerarla como principal, dado que ese trámite independiente solamente constituye un medio para darle orden dentro del procedimiento y una base legal para sustanciarla. Por lo que, si las alegaciones en estudio tienden a variar el sentido del fallo deben desestimarse.

Ilustra a lo anterior, la idea jurídica que contiene el siguiente criterio del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Julio de 2007, página 2455, Materia: Civil, Tesis: V.1o.C.T.107 C, Novena Época, Registro digital: 172095, de rubro y texto:

“APELACIÓN ADHESIVA. SU OBJETO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA). *Conforme el último párrafo del artículo 375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, en el sentido de que no puede apelar el que obtuvo todo lo que pidió, a menos que se trate de apelación adhesiva, se evidencia que esta figura jurídica tiene por objeto que la parte favorecida con la resolución apelada, esté en posibilidades de mejorar los argumentos del Juez a fin de sustentar o mantener en iguales condiciones lo que se le concedió, es decir, que el fallo relativo subsista en sus términos y adquiera mayor fuerza persuasiva, pero no el de variar alguna determinación desfavorable al apelante, pues para ello tendría expedito el derecho a un recurso de apelación principal. No obsta a lo anterior que el diverso numeral 379 del citado ordenamiento adjetivo establezca que dicha apelación se considerará como independiente, toda vez que esa característica que se le confiere no tiene el alcance de considerarla como principal, dado que ese trámite independiente solamente*

constituye un medio para darle orden dentro del procedimiento y una base legal para sustanciarla.” (lo subrayado es propio)

Respecto a los agravios hechos valer por la actora, aduce **que el primero** debe declararse fundado pero inoperante porque en ninguno de sus apartados expresa en que consiste el agravio que le causa en su persona, patrimonio y/o derecho la sentencia impugnada. Además que respecto a la prestación reclamada como inciso a), fue reclamada primeramente por ***** y continuada por ***** en su calidad de cesionaria, siendo que a esta última persona no le irroga ningún perjuicio porque ésta última debe ser la propietaria del derecho para tener la capacidad de ejercitar la acción y el interés para deducirlo, el cual no tiene.

En cuanto al **segundo agravio**, alega, debe declararse infundado e inoperante porque nunca mencionó ser copropietario del bien, ya que no puede haberla al tener él escritura de donación. Agrega que al oponer uno de los demandados la excepción de prescripción en contra de las prestaciones reclamadas, dicha excepción favorece a los codemandados. Que el poder especial del 1 uno de junio del 20025 dos mil cinco, fue otorgado con la voluntad y consentimiento de ***** a favor de él con la voluntad y consentimiento de ***** a favor de él y el contrato de donación se realizó con motivo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

del citado poder, mismo que aún está vigente, siendo acertada la condena en costas efectuada por el juez natural.

Dichos agravios devienen **inoperantes** en razón de que la parte apelante no esgrime argumentos tendentes a reforzar o mejorar los argumentos de la sentencia definitiva sino que sólo califica los agravios expuestos por la contraparte y esgrime alegaciones respecto del por qué deben desestimarse, siendo que la figura jurídica de la apelación adhesiva, tiene como finalidad lograr que el fallo de primer grado subsista en sus términos, por ello, los agravios expuestos ante el tribunal de apelación deben ser razonamientos que den mayor soporte jurídico a la sentencia definitiva dictada, a fin de que prevalezca como punto decisorio, toda vez que la finalidad perseguida con el aludido recurso es que la sentencia respectiva adquiera mayor fuerza persuasiva, que no se modifique en ninguna de sus partes.

Ilustra en lo conducente el siguiente criterio del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Septiembre de 2004, página 1725, Materia: Civil, Tesis: XV.3o.7 C, Novena Época, Registro digital: 180719, de rubro y texto:

“APELACIÓN ADHESIVA, SU OBJETO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). El artículo 676 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California contempla la figura jurídica de la apelación adhesiva, la cual tiene como finalidad lograr que el fallo de primer grado subsista en sus términos, por ello, los agravios expuestos ante el tribunal de apelación deben ser razonamientos que den mayor soporte jurídico a la sentencia definitiva dictada, a fin de que prevalezca como punto decisorio, toda vez que la finalidad perseguida con el aludido recurso es que la sentencia respectiva adquiera mayor fuerza persuasiva, que no se modifique en ninguna de sus partes y si los agravios hechos valer por el inconforme están dirigidos, precisamente, a destruir jurídicamente los motivos y fundamentos que sustentaron la aludida sentencia, debe desestimarse el recurso porque aquél estuvo en aptitud de recurrir en lo principal dichas cuestiones si estimaba que le causaban menoscabo a su esfera jurídica de derecho.” (lo subrayado es propio)

Asimismo, el demandado ***** promovió **apelación adhesiva**, en la cual argumenta como único agravio que el juez no valoró en la sentencia la legitimidad de ***** , persona que entró al procedimiento con motivo de la cesión de derechos que le otorgó ***** , por lo que promovió incidente de legitimidad activa y personalidad en contra de ***** , la que se dirimió por resolución del **13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós**; por lo que, aún teniendo el antecedente del incidente promovido en contra de la legitimidad y personalidad de ***** , no entró al estudio de la **falta de legitimidad en la causa de ***** ******* , limitándose únicamente a mencionar la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

excepción de prescripción que los demandados opusieron, lo cual le ocasiona afectación al no pronunciarse sobre la legitimidad de *****, ya que es en la sentencia donde se debe analizar, solicitando que se analice la legitimidad de *****, se declaren improcedentes las prestaciones reclamadas en el juicio natural y la condene en costas de primera y segunda instancia.

Respecto a los agravios hechos valer por la actora, aduce **que el primero** debe declararse fundado pero inoperante porque en ninguno de sus apartados expresa en que consiste el agravio que le causa en su persona, patrimonio y/o derecho la sentencia impugnada. Además que respecto a la prestación reclamada como inciso a), fue reclamada primeramente por ***** y continuada por ***** en su calidad de cesionaria, siendo que a esta última persona no le irroga ningún perjuicio porque ésta última debe ser la propietaria del derecho para tener la capacidad de ejercitar la acción y el interés para deducirlo, el cual no tiene.

En cuanto al **segundo** agravio esgrime que debe declararse infundado e inoperante porque nunca mencionó ser copropietario del bien, ya que no puede haberla al tener él escritura de donación. Que la donación que

***** le otorgó fue con motivo del consentimiento otorgado por ***** a través del poder del 1 uno de junio de 2005 dos mil cinco conferido a *****, de ahí que ***** ***** no legitimación en la causa para segunda instancia. Asimismo, en lo relativo al agravio en trato **y al tercero** adujo que sí promovió la excepción de prescripción, la cual beneficia a todos los demás codemandados.

Respecto al **tercer agravio** aduce que debe declararse improcedente e infundado porque al no haber procedido el juicio natural la determinación del juez en condenar a ***** ***** ***** al pago de costas fue correcta.

Dichos argumentos de agravio devienen **inoperantes** por las mismas razones expuestas con antelación al analizar los agravios expuestos en la apelación adhesiva hecha valer por *****, los cuales se tienen por reproducidos en este punto como si se insertaren a la letra en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, se procede al estudio de los agravios expresados en la apelación principal por la parte actora



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

*****, en su calidad de **cesionaria de los derechos litigiosos** de *****.

En el **primero y segundo de los agravios** aduce el apelante que le causa afectación la sentencia impugnada porque sólo se trata de revocar un poder, lo que puede hacer en cualquier tiempo por autorizarlo los artículos 1930 y 1931 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas por lo que no es procedente la excepción de prescripción. Que el demandado principal no ha ejercido el poder para los fines que fue otorgado y aún cuando así lo hubiere hecho, nada le impide revocárselo. Que el juez debió de haberse pronunciado respecto de las dos acciones ejercidas.

Las anteriores inconformidades devienen **fundadas y suficientes para revocar la sentencia impugnada.**

En efecto, según se aprecia en la sentencia impugnada, el juez de primera instancia emitió los siguientes argumentos para declarar la improcedencia de la acción (fojas de la 511 quinientos once a la 514 quinientos catorce del expediente principal):

(SIC) **“QUINTO.-** ... En esta orientación la parte demandada CC. *****

***** en sus diversos escritos de contestación de demanda, hicieron valer la excepción de prescripción, la cual plantean de la siguiente manera: « EXCEPCIÓN DE

*PRESCRIPCIÓN QUE SE OPONE FRENTE A PRESTACIÓN IDENTIFICADA CON EL INCISO A),. ... basada esta excepción por el simple transcurso del tiempo y que data del primero de junio del dos mil cinco, fecha esta en la cual fue otorgado el poder especial al suscrito a la fecha en la cual interpone la demanda que dio origen al expediente en el que se comparece, agregando que el citado poder especial fue elaborado y ratificado ante la fé del Notario Público número *** LICENCIADO ***** y que fue otorgado por el actor ***** quien en la fecha de la elaboración y suscripción tenía la edad de 64 años según el acta de nacimiento y con conocimiento propio del contenido y alcances del mismo, tan es así que dicho poder le fue leído en voz alta por parte de ***** y explicado dicho poder al actor, él cual en ningún momento manifestó su inconformidad en cuanto al objeto y fin, este (*****) impuso su huella digital, firmando posteriormente a su ruego *****, como el propio actor lo refiere en su escrito de demanda, por lo que a la fecha de la presentación de la demanda se encuentra prescrita la nulidad del contrato de donación pura y simple a título gratuito a favor de *****.... De ahí que del primero de junio del dos mil cinco (fecha en la cual fue otorgado el poder especial, a la fecha de la presentación de la demanda y que lo fue en el mes de junio del dos mil veintiuno, ha transcurrido en exceso un año desde la firma del otorgamiento del poder para donar a ***** las diez hectáreas, por lo que la acción que intenta el actor, se encuentra prescrita conforme lo señala el artículo 1534 del Código Civil del Estado de Tamaulipas... Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo prescriptivo debe de contarse a partir de la celebración del acto jurídico que le da vida y que en el presente caso lo es el poder especial de fecha primero de junio del dos mil cinco, y no en el momento que el actor refiere seis del mes de mayo del dos mil veintiuno, toda vez que este es más reciente a la suscripción del poder especial en comento... » en esa tesitura tenemos que efectivamente el artículo 1534 del Código de Civil Vigente en el Estado a la letra dice: « ...*

LA ACCIÓN DE NULIDAD FUNDADA EN INCAPACIDAD, INOBSERVANCIA DE LA FORMA, DOLO O ERROR, PRESCRIBE EN EL TÉRMINO DE UN AÑO, PERO SI EL ERROR O DOLO SE CONOCEN ANTES DE QUE TRANSCURRA DICHO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

PLAZO, LA ACCIÓN DE NULIDAD PRESCRIBIRÁ A LO SESENTA DÍAS, CONTADOS DESDE QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE TALES VICIOS... », de lo anterior de desprende que el presente juicio versa respecto de la revocación del poder especial que otorgara el actor al demandado ***** en fecha uno del mes de junio del año dos mil cinco, el cual fue ratificado ante fedatario público en esa propia fecha, así como la nulidad del contrato de donación pura y simple a título gratuito a favor de ***** de la nuda propiedad del 30.03 % (TREINTA PUNTO CERO TRES POR CIENTO) y del usufructo vitalicio sobre el cien por ciento a favor de ***** Y ***** , ello bajo el argumento de que aún y cuando le encomendó a su hijo hoy demandado ***** realizara los trámites relativos al poder especial con la finalidad de materializar una donación en favor de sus hijos ***** , ***** , refiere que el demandado lo llevó a un lugar en la capital del estado que dijo ser una Notaría Pública y le atendió una mujer que dicho llamarse ***** , quien simplemente le puso al frente el documento y le dijo que ese era el poder, que estampara su huella y no supo más de ese poder. Documento con el cual se realizó el Contrato de DONACIÓN en favor de ***** , respecto de la NUDA PROPIEDAD y la reserva del usufructo vitalicio en favor de PABLO GERARDO MIRELES ORTIZ Y ***** . En ese sentido tenemos que el término a que alude el artículo 1534 anteriormente mencionado comenzara a computarse a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del documento que hoy pretende revocar como lo es el poder especial otorgado a ***** , por lo que al efecto es de advertirse que el actor del juicio ***** , reconoce expresamente en su demanda haber comparecido ante una oficina que supo que era una Notaría Pública y que en dicha notaría la C. ***** le puso a la vista el documento de referencia por lo que le fue impuesta la huella digital y firmó a su ruego su hijo de nombre ***** , de ahí que debe empezar a computarse el término para la prescripción de la multicitada acción, a partir de la suscripción del documento, ya que el actor tuvo plena conciencia

de la emisión del documento, en consecuencia el término para que opere la prescripción comienza a computarse a partir del día **uno del mes de junio del año dos mil cinco**, fecha en la que se llevó a cabo el otorgamiento del poder especial en favor del C. ***** , a lo cual a la fecha de presentación de la demanda que lo es el día DOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ha transcurrido en exceso el término DE UN AÑO que prevee el artículo 1534 del Código Civil Vigente en el Estado, ello en razón de que la parte actora tuvo conocimiento de la suscripción del documento tal cual se puede advertir del escrito inicial de demanda, en el que de manera textual mencionó: « ... EN EL MES DE JUNIO DE 2005, ENCOMENDE A MI HIJO ***** QUE ME APOYARA PARA ELABORAR UN PODER MEDIANTE EL CUAL PUDIERA TRANSMITIR LOS DERECHOS DE PROPIEDAD QUE ME CORRESPONDEN DEL PREDIO RUSTICO QUE DESCRIBI EN EL PUNTO 1 DE ESTOS HECHOS POR PARTE IGUALES ENTRE MIS HIJOS VARONES, RAZÓN POR LA QUE EN DETERMINADO MOMENTO ME LLEVÓ A UN LUGAR EN LA CAPITAL DEL ESTADO, QUE DIJO SER UNA NOTARIA PÚBLICA Y NOS ATENDIÓ UNA MUJER QUE DIJO LLAMARSE ***** , QUIEN SIMPLEMENTE ME PUSO AL FRENTE UN DOCUMENTO Y ME DIJO QUE ESE ERA EL PODER QUE ESTAMPARA MI HUELLA Y ASÍ LO HICE... », confesión expresa que se valora al tenor del numeral 394 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que a partir del día uno del mes de junio del año dos mil cinco, se comenzó a computar el término a que alude el numeral 1534 del Código Civil, por lo que a la fecha de presentación de la demanda, el término de un año a que se refiere dicho artículo, ya había transcurrido en exceso, por lo que la acción de nulidad planteada, se encuentra **TOTALMENTE PRESCRITA**, en base de los razonamientos planteados en el presente considerando, en consecuencia se declara la procedencia de la **EXCEPCION DE PRESCRIPCION PLANTEADA POR LOS DEMANDADOS** ***** , ***** Y ***** ,... (SIC)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

Lo anterior se estima equívoco, en razón de que el juzgador de primera instancia abordó el análisis de las dos acciones ejercidas (acción de revocación de mandato y de nulidad de escritura de donación) en un sólo argumento y finaliza aseverando que la acción de nulidad del contrato de donación está prescrita, lo que se estima erróneo pues, debió analizar los elementos de cada una de las acciones hechas valer por separado.

Al respecto, en primer término, debe decirse que la acción de revocación de mandato no es prescriptible. Ésto es así, ya que el artículo 1931 del Código Civil vigente en el Estado, establece:

***“ARTÍCULO 1931.-** A excepción de los casos previstos en el párrafo final de este precepto, el mandato puede ser revocado en todo tiempo y libremente por el mandante o renunciando en igual forma por el mandatario, a pesar de que en el documento respectivo se estipule que es irrevocable e irrenunciable, pues esta estipulación se tendrá por no puesta. La parte que revoque o renuncie el mandato en tiempo oportuno, deberá indemnizar a la otra parte de los daños y perjuicios que la revocación o la renuncia le llegare a causar a esta otra parte. Los casos en que el mandato no puede ser revocado ni renunciado son aquellos en los que su otorgamiento se hubiere estipulado: a) como condición para celebrar un contrato bilateral de vigencia determinada; y, b) como medio para cumplir una obligación contraída por el mandante.”* (lo subrayado es propio)

De lo cual se obtiene que el mandato puede ser revocado en todo tiempo y sólo en los casos en los que su otorgamiento se hubiere estipulado: **a)** como condición

para celebrar un contrato bilateral de vigencia determinada y **b)** como medio para cumplir con una obligación contraída por el mandante, no puede ser revocado ni renunciado; supuestos éstos, que no se actualizan en el particular, pues no consta en autos que el mandato se hubiere estipulado como condición para celebrar algún contrato bilateral de vigencia definida, ni como medio para cumplir con una obligación del mandante contraída previamente.

Ilustra a lo anterior, el siguiente criterio del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV, página 2981, Tesis: I.3o.C.250 C (10a.), Materia: Civil, Décima Época, Registro digital: 2012762, de rubro y texto:

“MANDATO. LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEGOCIO QUE MOTIVÓ LA CLÁUSULA DE IRREVOCABILIDAD EN UN PODER DE ESA NATURALEZA NO GENERA SU INEFICACIA TOTAL, SINO QUE OCASIONA QUE SE LE CONSIDERE REVOCABLE. El artículo 2596, párrafo primero, del Código Civil para el Distrito Federal establece que, por regla general, el mandante (y por extensión el poderdante) puede revocar el mandato (o el poder) cuando le parezca. Sin embargo, el propio precepto dispone que, excepcionalmente, el mandato o el poder puede ser irrevocable si se actualiza alguno de los siguientes supuestos: I. Que se confiera como una condición puesta en un contrato bilateral; o, II. Que constituya un medio para cumplir una obligación contraída. En estos casos, el mandato o poder se entiende otorgado en interés del mandatario o apoderado, y no del mandante o poderdante, por lo que éste no podrá revocarlo, debido



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

a que no lo ha conferido en beneficio propio, sino ajeno. Ahora bien, para que un poder se considere verdaderamente irrevocable no basta que así se exprese en el instrumento notarial que lo contenga ni que se invoquen en él las hipótesis genéricas de irrevocabilidad del citado precepto, sino que, es menester que en el texto del propio poder o, en su defecto, por algún otro medio fidedigno, quede de manifiesto en qué consiste la obligación preexistente que motivó la cláusula de irrevocabilidad. De lo contrario, dicha cláusula resultará inoponible y, por ende, el poder deberá considerarse revocable. Cabe destacar que la demostración del negocio subyacente no constituye un requisito de validez o de existencia del poder, pues sólo se trata de una condición para que opere su irrevocabilidad; consecuentemente, la falta de acreditación de ese negocio causal no implica la ineficacia total del poder otorgado como irrevocable, sino que sólo torna aplicable la regla general en cuya virtud el poderdante puede revocarlo cuando le parezca.”

Así entonces, si el mandato puede ser revocado a voluntad del mandante, debe decirse que la acción de revocación de mandato es imprescriptible y al encontrarse evidenciada en autos la voluntad del otorgante del mandato en revocarlo, así debe decidirse.

Por otra parte, el actor también hizo valer la acción de **nulidad de escritura de donación** con base en que el apoderado se traspasó en sus facultades.

Al respecto, el artículo 1917 del Código Civil establece:

“ARTÍCULO 1917.- Los actos que el mandatario practique a nombre del mandante, pero traspasando los límites expresos del

mandato, serán nulos, con relación al mismo mandante, si no los ratifica tácita o expresamente..”

Por lo que de lo anterior, se desprende que los actos que un mandatario practique a nombre del mandante, pero traspasando los límites expresos del mandato, serán nulos, si no los ratifica tácita o expresamente. Lo cual se actualiza en el particular, pues según se observa en el Poder otorgado por el señor ***** en favor de ***** , éste se obligó a concertar contrato de donación a título gratuito del predio rústico de *****Hectáreas, ubicado en el ***** , a las siguientes personas: en favor de su nieto menor (en aquella época) ***** , una superficie de ***** Hectáreas y el resto de la propiedad correspondiente a ***** , veintitrés áreas y treinta y tres centiáreas en favor de sus hijos *****
***** , quienes recibirían por partes iguales *****
***** Has.

***** cada uno de los cuatro. (foja 33 treinta y tres del expediente principal). Sin embargo, en la escritura de donación se aprecia que el señor ***** en su calidad de apoderado del señor ***** , además de donar el 30.03 %



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

(treinta punto cero tres por ciento) del inmueble en debate, se donó para él y su esposa ***** el usufructo vitalicio del 30.03% treinta punto cero tres por ciento del porcentaje que corresponde a la tercera parte del predio rústico en controversia, lo que no fue autorizado en el mandato referido y en consecuencia genera la nulidad contrato.

Ilustra a lo anterior, la siguiente jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 251, Materia: Civil, Tesis: 1a./J. 7/2007, Novena Época, Registro digital: 172566, de rubro y texto:

“CONTRATOS. SE AFECTAN DE NULIDAD RELATIVA CUANDO SON CELEBRADOS POR FALSO REPRESENTANTE O TRASPASANDO LOS LÍMITES DEL PODER CONFERIDO, SIN QUE SE RATIFIQUE POR EL MANDANTE. Los actos celebrados en nombre de otra persona, cuando exceden los límites del poder conferido, sin haber sido ratificados por parte del representado o por su mandante, están afectados de nulidad relativa. La anterior conclusión deriva de la interpretación armónica de los artículos 2225, 2226 y 2227 del Código Civil para el Distrito Federal, que establecen, respectivamente, que la ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto puede dar lugar a la nulidad absoluta o a la nulidad relativa del mismo; que las características que debe reunir la nulidad absoluta es que no desaparece por confirmación ni por prescripción y que puede hacerse valer por todo aquel que tenga interés que el acto no produzca efectos; y, que la nulidad relativa se caracteriza por no reunir todos los datos que distinguen a la nulidad absoluta. Por tanto, el acto celebrado ya sea por el representante o el mandatario extralimitando sus facultades, o sin

ser legítimo representante, y sin que dicho acto hubiere sido ratificado por el mandante, está afectado de nulidad relativa, pues aun cuando pudiera estimarse que adolece de ausencia o falta total del consentimiento, como elemento esencial o de existencia del contrato celebrado con el tercero, esta ausencia es susceptible de convalidarse por ratificación, por disposición expresa de los artículos 1802 y 2583 del Código Civil para el Distrito Federal, los cuales, como quedó asentado en párrafos precedentes, establecen, el primero de ellos, que los contratos celebrados a nombre de otro por quien no sea su legítimo representante, serán nulos, a menos que los ratifique la persona a cuyo nombre fueron celebrados; y el segundo, que los actos que el mandatario practique a nombre del mandante, pero traspasando los límites expresos del mandato, serán nulos con relación al mandante, si no lo ratifica tácita o expresamente. Esta ratificación constituye la manifestación de voluntad del mandante de aceptar los efectos del negocio realizado por quien dijo ser su representante y lo perfecciona, porque cuando el representante realiza actos más allá de los que le fueron autorizados, no se compromete la responsabilidad del mandante ni puede obligarlo a su cumplimiento; y es sólo con la ratificación que este último haga del negocio jurídico celebrado en su nombre y representación, que los efectos jurídicos realizados por el mandatario recaerían directa y retroactivamente en él.

Por lo que, ante las anteriores circunstancias y la falta de reenvío en nuestro sistema procesal, se reasume jurisdicción para verificar si el señor ***** acreditó los elementos de la acciones de revocación de mandato, así como de nulidad de escritura, analizándose cada una por separado, y en su caso, examinar si los demandados demostraron las excepciones que opusieron.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

Así entonces, en el particular asunto ***** promovió en el vía ordinaria civil la acción de revocación de mandato y de nulidad de escritura de donación, reclamado las siguientes prestaciones:

“DE *** , RECLAMO:**

a). - La revocacion del PODER ESPECIAL, en cuanto a su objeto pero ilimitado por lo que se refiere a su ejercicio, para que en mi nombre y representacion celebrara CONTRATO DE DONACION A TITULO GRATUITO ... , que le otorgue en carta poder simple en donde firma a mi ruego ***** , ante los testigos ***** y ***** , documento validado con mi huella digital, la firma de dos testigos y ratificamos ante la fe del extinto Lic. ***** , Notano Público número *** que ejercia en la capital del Estado y cuyos demás datos proporciono en los hechos de esta demanda.

DE LOS TRES DEMANDADOS RECLAMO:

a). - La Nulidad del CONTRATO DE DONACION PURA Y SIMPLE A TITULO GRATUITO a favor de ***** DE LA NUDA PROPIEDAD del 30.03% (TREINTA PUNTO CERO TRES POR CIENTO), y DEL USUFRUCTO VITALICIO SOBRE EL CIENTO POR CIENTO A FAVOR DE ***** Y ***** del porcentaje que me corresponde de un predio rústico que describiré en los hechos de esta demanda, contrato que consta en el ***** , ESCRITURA PUBLICA NÚMERO ***** DE FECHA ***** , DOCUMENTO ELABORADO POR EL EXTINTO LIC. ***** , quien fuera Notano Público Número ***** en ejercicio en el Primer Distnto Judicial del Estado, con datos registrales: ***** . Actualmente con claves catastrales ***** , ***** Y ***** en el Departamento de Catastro de la T esoreria Municipal del Municipio de San Cartos, Tamaulipas.

b). - El pago de las costas y gastos que el presente juicio me ocasione, condena que no debiera ser menor a un veinte por ciento

del monto que representa esta demanda, es decir, del valor del inmueble involucrado. Artículo 140 del Cadigo Procesal.

Como consecuencia de las anteriores acciones debe llamarse con el carácter de TERCEROS LLAMADOS A JUICIO a quienes ahora senalo y detallo mis reclamos:

DEL DIRECTOR DE ASUNTOS NOTARIALES, DE LA SUBSECRETARIA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con domicilio en

*****, quien por ministerio de ley custodia absolutamente todos los libros, actas, certificaciones y protocolos de las Notarias Publicas *** y **, actualmente cerradas, cuyos Titulares fueron los Licenciados ***** y *****, respectivamente, demandando la cancelacion de lo siguiente:

I.- Respecto del Notario *****, la cancelacion de la certificacion **** de fecha 10 de junio de 2005, relativa a la certificacion de firmas y huella de los CC. ***** y todos los demás suscribientes que aparecen en el poder que refiero en el inciso a) de las prestaciones que reclamo de ***** y demás datos que proporcionare en los hechos de esta demanda. Acompaño copia certificada de la constancia de existencia de tal certificacion como anexo 10.

II.- Respecto del Notario *****, la cancelacion de la Escritura Publica *****, del *****, relativa al Contrato de Donacion a Titulo Gratuito celebrado entre ***** como donante, y como Donatarios Él mismo, ***** y *****, acto juridico realizado el ***** en ciudad Victoria, Tamaulipas. Acompaño copia certificada como anexo 5.

DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS, con domicilio ampliamente conocido en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

***** , *demando:*

a). - *Respecto de la Finca ***** ,
demando la cancelacion siguiente (según transcripcion de su
certificado que acompaño como anexo 6): "***** ,
***** quien adquiere en cuanto a 33.33% de Nuda propiedad
por Donacion de Nuda
propiedad y ***** quien adquiere en
cuanto a 33.33% de Usufructo por Donación de usufructo según la
inscripción 2a. de fecha 02 de febrero del 2021. Mediante escritura
número **** , ***** de lecha ***** ,
autorizada por el licenciado ***** , titular de la notaria
pública número **, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial en el
Estado." (*) LA FECHA CORRECTA DEL CONTRATO ES

**DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE IMPUESTO
PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN CARLOS,
TAMAULIPAS**, con domicilio ampliamente conocido en el edificio
de la Presidencia Municipal ubicada en

***** , *demando:*

a). - *La cancelación del padrón de propietarios los nombres de
***** , ***** Y
***** , en relación con las cuentas prediales
***** , ***** y ***** .*

**PARA LOS EFECTOS DE JUZGAR CON LOS PROTOCOLOS
CORRECTOS, ANOTO LO SIGUIENTE:**

*Para todos los efectos legales a que haya lugar y continuando bajo
protesta de decir verdad, manifiesto que soy cien por ciento
analfabeto, pues no se leer ni escribir, cuento con 81 años y no me
dedico a ninguna actividad productiva."*

Basó su demanda en los siguientes hechos:

● Que conjuntamente con ***** y ***** son dueños en mancomún y proindiviso del terreno rústico de *** hectáreas conocido como ***** , con las siguientes medidas y concordancias: Al Norte: *****; Al Sur: *****; Al Oriente: ***** y, Al Poniente: ***** ***** , ***** y ***** , inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, como ***** ***** ***** ***** .

● Que es padre de 8 hijos, 5 varones y 3 mujeres, los varones de nombre ***** *****; abuelo de ***** y suegro de ***** , esposa del primer hijo mencionado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

- Que en el mes de junio de 2005 dos mil cinco encomendó a su hijo ***** que le apoyara para elaborar un poder mediante el cual pudiera transmitir por partes iguales entre sus hijos varones, los derechos de propiedad que le corresponden del predio rústico que describió, razón por la que lo llevó a una Notaria Pública, donde una persona que dijo llamarse ***** le exhibió un documento y le dijo que ese era el poder, que estampara su huella, así lo hizo y ya no supo más de ese mandato, pues entre su hijo ***** y él acordaron que su uso quedaría pendiente hasta que tuviera dinero para cubrir todos los trámites Municipales, Notariales y Registrales y hacer la subdivisión del predio para poder llevar adelante la escrituración para cada uno; sin embargo, nunca pudo reunir el dinero.
- Que durante el año 2020 dos mil veinte, sus condueños y él contrataron los servicios profesionales de un abogado para que llevara a cabo la subdivisión de la propiedad, quien contrató a un Ingeniero en la materia para hacer el levantamiento topográfico y realizar los planos de la poligonal completa y de la porción que a cada uno de los

condueños les corresponde; que asimismo, el Licenciado les elaboró una solicitud de subdivisión dirigida al Ayuntamiento de San Carlos, Tamaulipas, autoridad que les dio aprobación para llevar adelante la subdivisión solicitada.

- Ya con la autorización de subdivisión del Ayuntamiento, el Licenciado solicitó a la Titular de la Notaría Pública número *****, que realizara los trámites respectivos ante el Instituto, Oficina Regional de Ciudad Victoria, empero el el Instituto denegó el trámite, argumentando que, el señor ***** ya no era copropietario del 33.33% que representaban sus derechos sobre ese predio en atención a la donación pactada en la escritura número *****,

*, autorizada por el Lic.

***** **, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial en el Estado, pero que dicho dicho documento no les informa sobre el texto de la referida donación, ni la fecha de esa segunda inscripción.
- Que solicitó una copia certificada de la escritura y se enteró que, bajo la figura de nuda propiedad, el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

nuevo dueño de su predio en un 30.03% (treinta punto cero tres por ciento) es su nieto ***** y que sus otros dos demandados ***** y su esposa ***** son usufructuarios vitalicios de toda la superficie, porque mediante el mismo contrato de donación que celebraron entre ellos, ***** actuando como su apoderado y a la vez donatario, se donó el usufructo vitalicio junto con su esposa y donó a su hijo la nuda propiedad de casi del cien por ciento de su porción.

- Que es hasta el 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en que se le expidió la copia certificada la escritura de donacion; cuando se enteró de que sus demandados pretenden despojarlo de su propiedad; aunque nunca ha sido desposeído, agrega que los demandados ocultaron el contrato de donación por mas de 13 trece años.
- Que ***** compareció ante el Notario Público diciéndose facultado para donarse a sí mismo y a su esposa en nuda propiedad, lo que, asevera que es falso, como tampoco nunca ha tenido facultades para donar a su hijo **** más de 10 diez

hectáreas, mucho menos casi la totalidad del inmueble.

- Que con el citado poder, supuestamente le autorizé donar a su hijo **** (10) diez hectáreas, pero conforme a la escritura de donación gratuita **** dos mil ochocientos nueve, le donó la nuda propiedad del 30.03% (treinta punto cero tres por ciento) sobre *** cien hectáreas, de ahí que su nieto **** ahora es dueño de la nuda propiedad de casi la totalidad de su terreno.
- Que aún cuando el poder no lo faculta para donarse a sí mismo, ni a su esposa *****, en su nombre donó para su esposa ***** el usufructo vitalicio sobre toda la finca * del Municipio de San Carlos, Tamaulipas, en la porción que es de su propiedad, siendo que la instrucción que realmente le encomendó, fue la de que todos sus hijos varones recibieran una porción igual en relación con su propiedad, lo que no efectuó porque a ninguno le donó absolutamente nada, a excepción de él.
- Que el demandado principal ***** le había estado haciendo creer que sólo resguardaba el poder



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

que le otorgó, hasta que recibiera sus instrucciones para ejercerlo, siendo que desde su origen lo alteró y le dio un uso indebido, pues abusando de su ignorancia amplió y modificó las facultades que verbalmente le otorgó pues se donó a sí mismo y a su familia, con la anuencia de éstos últimos, quienes en concierto previo actuaron con total dolo en su perjuicio.

- Que todo lo mantuvieron oculto sus demandados y fue hasta marzo de 2021 dos mil veintiuno que se enteró que se estaban iniciando los tramites de subdivision para escriturar a sus hijos, no obstante que el poder data del 1 uno de junio de 2005 dos mil cinco y el contrato de donacion del 23 veintitrés de diciembre de 2008 dos mil ocho y su inscripcion en el Instituto Registral se hizo hasta febrero del 2021 dos mil veintiuno, por lo que, pasaron mas de 13 trece años ocultos, que nunca antes fueron llevados al Instituto para su registro ni al Ayuntamiento para su empadronamiento, por lo que nunca antes pudo enterarse, agrega que en ningun momento ha dejado de ejercer sus derechos de dominio ni posesorios sobre el inmueble, tampoco ha sido notificado o requerido al respecto.

Por su parte, los demandados
*****,
***** y
*****, opusieron las siguientes
excepciones:

*****:

**(SIC) “FALTA DE ACCION Y DE DERECHO, QUE SE OPONE
FRENTE A PRESTACION IDENTIFICADA CON EL INCISO A):**

*"a).- Revocación del PODER ESPECIAL, en cuanto a su objeto
pero ilimitado par lo que se refiere a su ejercicio, para que en mi
nombre y representación celebrara CONTRA TO DE DONACION A
TTTULO GRATUITO ... que le otorgué en carta poder simple en
donde firmó a mi ruego *****, ante los testigos
***** y *****, documento
validado con mi huella digital...” (SIC)*

**(SIC) “EXCEPCION DE FALTA DE ACCION Y DE DERECHO
QUE SE OPONE FRENTE A PRESTACION IDENTIFICADA CON**

EL INCISO A): *"a).- La Nulidad del CONTRATO DE DONACION
PURA Y SIMPLE A TÍTULO GRATUITO a favor de
***** DE LA NUDA PROPIEDAD del 30.03%
(TREINTA PUNTO CERO TRES POR CIENTO), Y DEL
USUFRUCTO VITALICIO SOBRE EL CIEN POR CIENTO A
FAVOR DE ***** Y *****
del porcentaje que me corresponde de un predio nústico que
describiré en los hechos de esta demanda,”(SIC)*

**(SIC) “EXCEPCION DE PRESCRIPCION QUE SE OPONE
FRENTE A PRESTACION IDENTIFICADA CON EL INCISO A):**

*"a}.- La Nulldad del CONTRATO DE DDNACION PURA Y SIMPLE
A TITULO GRATUITO a favor de ***** DE LA
NUDA PROPIEDAD del 30.03% (TREINTA PUNTO CERO TRES
POR CIENTO), y DEL USUFRUCTO VITALICIO SOBRE EL CIEN
POR CIENTO A FAVOR DE ***** Y
***** del porcentaje que me :corresponde
de un predio rustico que describire en los hechos de esta
demanda,” (SIC)*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

(SIC) “EXCEPCION DE FALTA DE ACCION Y DE OERECHO QUE SE OPONE FRENTE A PRESTACION IDENTIFICADA CON EL INCISO b): "b).- El pago de las costas y gastos que el presente juicio me ocasione, ...” (SIC)

*****.

(SIC) “EXCEPCION DE FALTA DE ACCION Y DE DERECHO QUE SE OPONE FRENTE A PRESTACIÓN IDENTIFICADA CON EL INCISO A): "a).- La Nulidad del CONTRATO DE DONACION PURA Y SIMPLE A TÍTULO GRATUITO a favor de ***** DE LA NUDA PROPIEDAD del 30.03% (TREINTA PUNTO CERO TRES POR CIENTO}, Y DEL USUFRUCTO VITAUCIO SOBRE EL CIENT POR CIENTO A FAVOR DE ***** Y ***** del porcentaje que me corresponde de un predio rústico que describiré en los hechos de la demanda,(SIC)

(SIC) “EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN QUE SE OPONE FRENTE A PRESTACIÓN IDENTIFICADA CON EL INCISO A): "a).- La Nulidad del CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE A TITULO GRATUITO a favor de ***** DE LA NUDA PROPIEDAD del 30.03% (TREINTA PUNTO CERO TRES POR CIENTO), Y DEL USUFRUCTO VITALICIO SOBRE EL CIENT POR CIENTO A FAVOR DE ***** Y ***** del porcentaje que me corresponde de un predio rústico que describiré en los hechos de esta demanda, ... (SIC)

(SIC) “EXCEPCION DE FALTA DE ACCION Y DE DERECHO QUE SE OPONE FRENTE A PRESTACION IDENTIFICADA CON EL INCISO b): "b).- El pago de las costas y gastos que el presente juicio me ocasione,...” (SIC)

*****.

(SIC) “EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO QUE SE OPONE FRENTE A PRESTACIÓN IDENTIFICADA CON

EL INCISO A): "a).- La Nulidad del CONTRATO DE DONACION PURA Y SIMPLE A TITULO GRATUITO a favor de ***** DE LA NUDA PROPIEDAD del 30.03% (TREINTA PUNTO CERO TRES POR CIENTO), Y DEL USUFRUCTO VITAUCIO SOBRE EL CIEN POR CIENTO A FAVOR DE ***** Y ***** del porteritaje que me corresponde de un predio rustico que describire en los hechos de esJ demanda ...” (SIC)

(SIC) “EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN QUE SE OPONE FRENTE A PRESTACIÓN IDENTIFICADA CON EL INCISO A): "a).- La Nulidad del CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE A TÍTULO GRATUITO a favor de ***** DE LA NUDA PROPIEDAD del 30.03% (TREINTA PUNTO CERO TRES POR CIENTO), Y DEL USUFRUCTO VITALICIO SOBRE EL CIEN POR CIENTO A FAVOR DE ***** Y ***** del porcentaje que me corresponde de un predio rústico que describiré en los hechos de esta demand a, ... (SIC)

(SIC) “EXCEPCION DE FALTA DE ACCION Y DE DERECHO QUE SE OPONE FRENTE A PRESTACION IDENTIFICADA CON EL INCISO B): "b).- El pago de las costas y gastos que el presente juicio me ocasione,..." (SIC)

Para acreditar los hechos constitutivos de las acciones hechas valer, la parte actora apoortó las siguientes pruebas:

1.- Confesional por posiciones y declaraciones de parte a cargo de ***** , *****.- Las que carecen de estimación probatoria en razón de que que mediante proveído del 1 uno de noviembre del 2022 dos mil



veintidós se le tuvo a la parte actora desistiéndose de dichos medios de convicción.

2.- Confesional expresa o espontánea. La que ofrece con fundamento en los artículos 288, 306 último párrafo del 393 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, consistente en la aceptación por los demandados, al contestar la demanda; específicamente por *****, de que es cierto que hizo mal uso del poder que le otorgó ***** y del cual ahora se demanda su revocación, la que se valora al tenor del último párrafo del artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

3.- Confesión tácita.- La que ofrece con fundamento en los artículos 258, 288, 306 y último párrafo 393 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consietente en que los demandados no presentaron coontroversia en cuanto a la existencia de la escrituración del contrato de de donación pura y simple cuya nulidad se reclama, esto es, los tres demandados, en sus respectivas contestaciones aceptan la existencia de dicho contrato, aún cuando ***** sostiene que su donación debe prevalecer, cuando de acuerdo a los datos registrales, su padre le donó indebidamente la nuda propiedad de todos los derechos que le correspondían a su

abuelo *****, no obstante que en el mandato sólo autorizó la donación de diez hectáreas, pero nunca la nuda propiedad; la que merece valor probatorio al tenor del numeral 393 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4.- Copia certificada del Contrato de Donación del 11 once de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos celebrado por *****, por una parte, y por la otra parte, *****, *****, y *****, la cual se encuentra inscrita en la *****, *****, la cual se valora al tenor del numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

5.- Copia de la solicitud de subdivisión dirigida al Ayuntamiento de San Carlos, Tamaulipas.

6.- Copia del oficio 030/2022 del ** ***** de noviembre de 2020 dos mil veinte signado por *****, Director de Obras Públicas del Municipio de San Carlos, Tamaulipas.

7.- Copia de certificado denegado del 18 dieciocho de febrero de dos mil veintiuno expedido por el Instituto



Registral y Catastral de Tamaulipas. A ésta probanza y las tres anteriores se les concede valor convctivo en términos del artículo 397 del Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

8.- Copia certificada de la Escritura Pública número dos mil ochocientos nueve del 23 veintitrés de diciembre de 2008 dos mil ocho, pasada ante al fé del Licenciado Raúl Gutiérrez Cerda, Notario Público número ** ***** con ejercicio en el Primer Distrito Judicial en el Estado que contiene Contrato de Donación a Título Gratuito, al que se le otorga valor probatorio al tenor del numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

9.- Certificado expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas del 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, respecto de la Finca ***** , el cual se valora al tenor del numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

10.- Copia certificada de Poder Especial del 1 uno de junio de 2005 dos mil cinco que otorgó ***** en favor de ***** , así como de la certificación de firmas, éstas probanzas se valoran al tenor del numeral

397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

11.- Recibos de pagos de predial con folios
*****, a los que se les otorga estimación jurídica conforme al artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

12.- Presuncional legal y humana, las que se deriven de la ley y con ellas se justifica la procedencia de lo que el actor solicita en el presente juicio, el cual se valora al tenor del numeral 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

13.- Instrumental de Actuaciones.- La cual consiste en todo lo actuado dentro del presente juicio y que favorezcan a los intereses del actor, el cual se valora al tenor del numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Por su parte, los demandados ofrecieron el siguiente material probatorio:

1.- Confesional por pocisiones a cargo de
*****, respecto de la cual tuvo verificativo su desahogo el 8 ocho de noviembre de 2022



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

dos mil veintidós, a la que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

2.- Declaracion de parte a cargo de ***** (cesionaria de los derechos litigiosos de *****), la cual se valora de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 323 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en términos del numeral 409 del mismo ordenamiento legal.

3.- Testimonial.- La cual se desahogó el 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, otorgándosele valor probatorio en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

4.- Copia Certificada del Poder de fecha ***** elaborado y ratificado ante la Fé del Notario Publico numero ***.

5.- Copia certificada de la Escritura Pública número *****, del ***** concertada entre ***** y *****.

6.- Copia certificada de la escritura publica de fecha once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, celebrada por ***** en su calidad de donante, por una parte y ***** y *****.

7.- Copia certificada del acta de matrimonio de ***** y *****.

8.- Copia certificada del acta de nacimiento de *****.

9.- Copia certificada del acta de nacimiento del actor *****.

Las anteriores documentales se encuentran valoradas en supralíneas, toda vez que fueron exhibidas por la parte actora.

10.- Original del escrito de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno, firmado y ratificado por **** * Mirles Cepeda, ***** y ***** , ante la fe del Licenciado ***** , Notario Publico número



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

*****,

el cual se valora al tenor del numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

11.- Original del Certificado expedido en fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, respecto a la Finca ***** , el cual se valora al tenor del numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

12.- Hecho conocido.- Consistente en todo lo vertido en los autos por las partes, lo cual se valoran al tenor del numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

13.- Presuncional legal y humana, las que se deriven de la ley la cual se valora al tenor del numeral 411 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

14.- Instrumental de actuaciones.- La cual consiste en todo lo actuado dentro del presente juicio y que favorezcan a los intereses del actor, la cual se valora al tenor del numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Así entonces, una vez analizado el material probatorio, se procede a analizar en primer término, los elementos de la acción de revocación de mandato.

Respecto del mandato, el artículo 1931 del Código Civil vigente en el Estado, establece:

***“ARTÍCULO 1931.-** A excepción de los casos previstos en el párrafo final de este precepto, el mandato puede ser revocado en todo tiempo y libremente por el mandante o renunciando en igual forma por el mandatario, a pesar de que en el documento respectivo se estipule que es irrevocable e irrenunciable, pues esta estipulación se tendrá por no puesta. La parte que revoque o renuncie el mandato en tiempo oportuno, deberá indemnizar a la otra parte de los daños y perjuicios que la revocación o la renuncia le llegare a causar a esta otra parte. Los casos en que el mandato no puede ser revocado ni renunciado son aquellos en los que su otorgamiento se hubiere estipulado: a) como condición para celebrar un contrato bilateral de vigencia determinada; y, b) como medio para cumplir una obligación contraída por el mandante.”*

De lo cual se obtiene que el mandato puede ser revocado en todo tiempo y sólo en los casos en los que su otorgamiento se hubiere estipulado: **a)** como condición para celebrar un contrato bilateral de vigencia determinada y **b)** como medio para cumplir con una obligación contraída por el mandante, no puede ser revocado ni renunciado; supuestos éstos, que no se actualizan en el particular, pues no consta en autos que el mandato se hubiere estipulado como condición para celebrar algún contrato bilateral de vigencia definida, ni como medio para cumplir con una obligación del mandante



contraída previamente; por lo que de lo anterior se obtienen los siguientes elementos de la acción de revocación de mandato:

- a).- La existencia del mandato.
- b).- La voluntad del mandante, mandatario o de ambos, para revocarlo.

El **primer elemento** se acreditó con el con Copia certificada de Poder Especial del ***** que otorgó ***** en favor de ***** , así como de la certificación de firmas.

El **segundo elemento** se demuestra con la demanda de revocación de mandato, con la que se evidencia la intención del otorgante del poder en revocarlo porque su apoderado se excedió en sus facultades.

Por lo que, debe decirse que en el particular se encuentran demostrados los elementos de la acción de revocación de poder hecha valer por *****.

En contra de dicha acción, el demandado ***** opuso la **excepción de falta de acción y de derecho**, con base en que a la fecha de

elaboración y suscripción del mismo tenía la edad de 64 años, y con conocimiento propio del contenido y alcances del mismo, que después de haberse leído y explicado dicho poder al actor, en ningún momento manifestó su inconformidad, pues impuso su huella digital, firmando posteriormente a su ruego *****.

La anterior excepción es **improcedente** pues según narró el actor en su demanda pretende la revocación del poder porque se excedió de las facultades concedidas en el mismo y le dio un uso indebido (foja 8 ocho del expediente principal); de ahí que es voluntad del mandante (poderdante) revocarlo por dichas razones, en término del numeral 1931 del Código Civil vigente en el Estado.

Por lo que, el actor acreditó los elementos de la acción de revocación de mandato, no así el demandado su excepción.

Por otra parte, el actor también hizo valer la acción de **nulidad de escritura de donación** con base en que el apoderado se traspasó en sus facultades.

Al respecto, el artículo 1917 del Código Civil establece:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

“ARTÍCULO 1917.- Los actos que el mandatario practique a nombre del mandante, pero traspasando los límites expresos del mandato, serán nulos, con relación al mismo mandante, si no los ratifica tácita o expresamente..”

Por lo que de lo anterior, se desprende que los actos que un mandatario practique a nombre del mandante, pero traspasando los límites expresos del mandato, serán nulos, si no los ratifica tácita o expresamente.

Lo cual se actualiza en el particular, pues según se observa en el Poder otorgado por el señor ***** en favor de ***** , éste se obligó a concertar contrato de donación a título gratuito del predio rústico de *****Hectáreas, ubicado en el ***** , a las siguientes personas: en favor de su nieto menor (en aquella época) ***** , una superficie de ***** Hectáreas y el resto de la propiedad correspondiente a ***** , veintitrés áreas y treinta y tres centiáreas en favor de sus hijos *****
***** , quienes recibirían por partes iguales *****

***** cada uno de los cuatro. (foja 33 treinta y tres del expediente principal). Sin embargo, en la escritura de donación se aprecia que el señor

***** en su calidad de apoderado del señor *****, se donó para él y su esposa ***** el usufructo vitalicio del 30.3% treinta punto cero tres por ciento del porcentaje que corresponde a la tercera parte del predio rústico multicitado, lo que no fue autorizado en el mandato referido y en consecuencia genera la nulidad del contrato.

Ilustra a lo anterior, la siguiente jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 251, Materia: Civil, Tesis: 1a./J. 7/2007, Novena Época, Registro digital: 172566, de rubro y texto:

“CONTRATOS. SE AFECTAN DE NULIDAD RELATIVA CUANDO SON CELEBRADOS POR FALSO REPRESENTANTE O TRASPASANDO LOS LÍMITES DEL PODER CONFERIDO, SIN QUE SE RATIFIQUE POR EL MANDANTE. *Los actos celebrados en nombre de otra persona, cuando exceden los límites del poder conferido, sin haber sido ratificados por parte del representado o por su mandante, están afectados de nulidad relativa. La anterior conclusión deriva de la interpretación armónica de los artículos 2225, 2226 y 2227 del Código Civil para el Distrito Federal, que establecen, respectivamente, que la ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto puede dar lugar a la nulidad absoluta o a la nulidad relativa del mismo; que las características que debe reunir la nulidad absoluta es que no desaparece por confirmación ni por prescripción y que puede hacerse valer por todo aquel que tenga interés que el acto no produzca efectos; y, que la nulidad relativa se caracteriza por no reunir todos los datos que distinguen a la nulidad absoluta. Por tanto, el acto celebrado ya sea por el representante o el mandatario extralimitando sus facultades, o sin*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

ser legítimo representante, y sin que dicho acto hubiere sido ratificado por el mandante, está afectado de nulidad relativa, pues aun cuando pudiera estimarse que adolece de ausencia o falta total del consentimiento, como elemento esencial o de existencia del contrato celebrado con el tercero, esta ausencia es susceptible de convalidarse por ratificación, por disposición expresa de los artículos 1802 y 2583 del Código Civil para el Distrito Federal, los cuales, como quedó asentado en párrafos precedentes, establecen, el primero de ellos, que los contratos celebrados a nombre de otro por quien no sea su legítimo representante, serán nulos, a menos que los ratifique la persona a cuyo nombre fueron celebrados; y el segundo, que los actos que el mandatario practique a nombre del mandante, pero traspasando los límites expresos del mandato, serán nulos con relación al mandante, si no lo ratifica tácita o expresamente. Esta ratificación constituye la manifestación de voluntad del mandante de aceptar los efectos del negocio realizado por quien dijo ser su representante y lo perfecciona, porque cuando el representante realiza actos más allá de los que le fueron autorizados, no se compromete la responsabilidad del mandante ni puede obligarlo a su cumplimiento; y es sólo con la ratificación que este último haga del negocio jurídico celebrado en su nombre y representación, que los efectos jurídicos realizados por el mandatario recaerían directa y retroactivamente en él.”

En contra de dicha acción los demandados
***** y
*****, opusieron la excepción de prescripción en el sentido de que ya transcurrió el tiempo necesario para que operara dicha figura extintiva desde el primero de junio de 2005 dos mil cinco en que fue otorgado el poder especial, la cual resulta **improcedente** en atención a que según se advierte en el escrito de demanda, el actor narró que fue hasta el 6 seis de mayo

de 2021 dos mil veintiuno que se enteró de que el apoderado se había extralimitado de las facultades otorgadas en el poder al donarse a sí y a su esposa la nuda propiedad del inmueble (foja 8 ocho del expediente principal), lo que no fue rebatido por los demandados, por ello, conforme a lo previsto por el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles debe tenerse por admitido; de ahí que es a partir del citado día cuando debe empezarse a computar la prescripción negativa de cinco años y no de uno, como alegan los demandados con apoyo en el numeral 1534 del Código Civil vigente en el Estado, ya que dicho numeral estatuye:

“ARTÍCULO 1534.- La acción de nulidad fundada en incapacidad, inobservancia de la forma, dolo o error, prescribe en el término de un año, pero si el error o dolo se conocen antes de que transcurra dicho plazo, la acción de nulidad prescribirá a los sesenta días, contados desde que se tuvo conocimiento de tales vicios.”

Supuestos legales que no se actualizan, pues en el particular no existe incapacidad, inobservancia de la forma, dolo o error en los contratantes. Por lo que el conteo de la prescripción debe iniciarse conforme al término previsto en el artículo 1508 del Código Civil vigente en el Estado, es decir de cinco años a partir del 6 seis de mayo de 2021 dos mil veintiuno en que se percató de que el apoderado se ha había extralimitado de las facultades otorgadas en el poder al donarse a sí y a su



esposa la nuda propiedad del inmueble. Luego entonces, no ha operado la prescripción negativa pues el plazo para iniciar la presente acción de nulidad de escritura fenece hasta el 6 seis de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

Más aún que, suponiendo sin conceder, que hubiere dolo o error en la donación, aún así no opera en el particular la prescripción negativa, pues el actor se enteró de todo lo narrado el 6 seis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno; por lo que, computada una anualidad desde ésta última fecha, conforme al numeral 1534 del Código Civil, antes transcrito, se obtiene que la acción de nulidad prescribió hasta el 6 seis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, siendo que el señor ***** presentó la demanda el 2 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno; por lo que dicho ocurso inicial fue presentado en tiempo.

Respecto a la excepción de falta de acción y derecho que oponen los demandados *****,
***** y ***** con fundamento en que el contrato de donación fue hecho con motivo del objeto y fin del poder especial del ***** otorgado a su padre ***** por parte de su abuelo ***** y se hizo con conocimiento del

contenido y alcances del citado poder y que además

***** se encuentran en Estados Unidos de Norteamérica, siendo que se tienen que realizar gastos para hacer una subdivisión, empero que una vez que sus nombrados hermanos realicen los pagos correspondientes en la Notaria Pública que deseen se terminará de cumplir con el mandato. Que si bien sus padres se otorgaron el usufructo vitalicio del inmueble fue para proteger la propiedad que se le donó a **** ***** que en esa época era menor de edad y lo tenían que representar, además que no se puede anular algo que ya había consentido por el actor y conforme al objeto y fin del poder especial.

Dicha excepción es **improcedente** pues según se observa en el Poder otorgado por el señor ***** en favor de ***** , éste se obligó a concertar contrato de donación a título gratuito del predio rústico de *****Hectáreas, ubicado en el ***** , a las siguientes personas: en favor de su nieto menor (en aquella época) ***** , una superficie de ***** Hectáreas y el resto de la propiedad correspondiente a ***** , ***** en favor de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

sus hijos

*****, quienes recibirían por partes iguales

***** Has.

***** cada uno de los cuatro. (foja 33 treinta y tres del expediente principal). Sin embargo, en la escritura de donación se aprecia que el señor ***** en su calidad de apoderado del señor ***** , además de donar el 30.03 % (treinta punto cero tres por ciento) del inmueble en debate se donó para él y su esposa ***** el usufructo vitalicio del 30.3% treinta punto cero tres por ciento del porcentaje que corresponde a la tercera parte del predio rústico en controversia, lo que no fue autorizado en el mandato en cita y en consecuencia genera la nulidad del contrato.

En cuanto a la diversa excepción de **falta de acción y derecho** que hacen valer los demandados ***** , ***** y ***** con fundamento en que no debe condenárseles al pago de las costas porque al no proceder la acción principal, la accesoria corre con la misma suerte, además que las acciones que realizó el mandatario fue atendiendo a lo ordenado en el poder,

máxime que no ha obrado con temeridad o mala en el juicio.

Dicha excepción resulta **improcedente** pues en cuanto a que al no proceder la acción principal la accesorio corre con la misma suerte, no le asiste la razón, pues ambas acciones son procedentes. De igual forma no es verdad que que las acciones que realizó el mandatario fue atendiendo a lo ordenado en el poder, puesto que como quedó evidenciado líneas arriba el señor ***** en su calidad de apoderado del señor ***** , se excedió al donar para él y su esposa ***** el usufructo vitalicio del 30.3% treinta punto cero tres por ciento del porcentaje que corresponde a la tercera parte del predio rústico en debate, lo que no fue autorizado en el referido poder; empero atendiendo a la naturaleza de las acciones de revocación de mandato y nulidad de escritura, conforme a lo previsto por el artículo 228, fracción II del Código de Procedimientos Civiles, son clasificadas como declarativas, sin que se advierta que ninguna de las partes haya procedido con temeridad y mala durante el procedimiento, en atención a ello, es que no deberá efectuarse en costas de primera instancia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

Ilustra en cuanto al concepto de mala fe, la siguiente jurisprudencia del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2130, Novena Época, Materia: Civil, Tesis: I.11o.C. J/4, Registro digital: 177044, de rubro y texto:

“COSTAS. CONCEPTO DE TEMERIDAD O MALA FE PARA DECRETAR SU CONDENA. De conformidad con lo establecido en el artículo 1084 del Código de Comercio la condena en costas en los juicios mercantiles procede en dos supuestos: el primero, es cuando así lo prevenga la ley, y el segundo, deriva de la facultad discrecional del juzgador cuando advierta que uno de los litigantes haya actuado con temeridad o mala fe. El primer supuesto prevé la condena forzosa y se rige por las cuatro primeras fracciones y el segundo por el ejercicio del arbitrio judicial del juzgador. El numeral en comento otorga al juzgador la facultad de determinar la temeridad o mala fe examinando los casos en que proceda aplicar la sanción por esos conceptos. El arbitrio judicial no consiste en la simple y llana voluntad del juzgador, sino en una operación de entendimiento que importa el análisis de la actuación procesal de los litigantes temerarios, siendo aquellos que litigan sin justa causa. La generalidad de los juristas opinan que para que a un litigante se le tenga por temerario debe proceder con notoria mala fe, malicia notable o litigar sin justa causa. La temeridad o mala fe, entonces, puede consistir en diversos actos u omisiones del litigante, pues no sólo consiste en la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda o la contestación, sino en ejercitar acciones a sabiendas de ser improcedentes, oponerse a una acción sin causa justificada con pleno conocimiento de que son injustificadas, en la interposición de recursos o excepciones frívolos e improcedentes con el solo propósito de entorpecer el curso del procedimiento.” (lo subrayado es propio)

Por otra parte, atento a la nulidad declarada, las partes deberán restituirse mutuamente lo que recibieron por virtud del acto anulado en términos del artículo 1537 del Código Civil.

Consecuentemente, bajo las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles, deberá revocarse la sentencia del **3 tres de enero de 2023 dos mil veintitrés**, dictada por el **Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla**, dentro del expediente **17/2021**, relativo al **Juicio Ordinario Civil sobre Revocación de Mandato y Nulidad de Escritura**, promovido por ***** y continuado **por *******, en su calidad de cesionaria de los derechos litigiosos del citado promovente, en contra de ***** , ***** y de ***** , para que ahora, en su lugar se resuelva que la parte actora, demostró los hechos constitutivos de sus acciones de revocación de mandato y nulidad de escritura y en cambio los demandados, no justificaron los de sus excepciones.

En cuanto a las costas de primera instancia, al clasificarse ambas acciones (de revocación de mandato y



nulidad de escritura) como declarativas, conforme lo prevé el artículo 228, fracción II del Código de Procedimientos Civiles y no haberse conducido ninguna de las partes con temeridad y mala fe en el procedimiento; en atención a ello, no se efectúa especial condena en costas de segunda instancia.

CUARTO.- Ahora bien, como en el caso se actualiza el segundo supuesto a que se refiere el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles, las acciones ejercidas son de naturaleza declarativa y no existe prueba en el Toca de apelación que demuestre que alguna de las partes hubiere actuado con temeridad o mala fe, no deberá hacerse especial condena en costas procesales de segunda instancia, atento al efecto que dispone el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 926, 947 fracción VII, y 949 del Código de Procedimientos Civiles y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resultaron **inoperantes** los agravios hechos valer en apelaciones adhesivas por los demandados ***** y

*******, fundados y suficientes para revocar la sentencia impugnada** los diversos motivos de disenso **primero y segundo** esgrimidos en la apelación principal por la parte actora *******, en su calidad de cesionaria de los derechos litigiosos** de ***** en contra de la sentencia del **3 tres de enero de 2023 dos mil veintitrés**, dictada por el **Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla**, dentro del expediente **17/2021**, relativo al **Juicio Ordinario Civil sobre Revocación de Mandato y Nulidad de Escritura**, promovido por el citado cesionante ***** **y continuado por la apelante** *******, en su calidad de cesionaria de los derechos litigiosos** de éste ultimo, en contra de los apelantes adhesivos y de *****.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia impugnada para ahora quedar redactados sus puntos decisivos de la siguiente manera:

TERCERO.- La actora acreditó los hechos constitutivos de su acción; los demandados *******, ***** y ***** no demostraron sus excepciones.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

CUARTO.- Ha procedido el presente **Juicio Ordinario Civil sobre Revocación de Mandato y Nulidad de Escritura,** promovido por ***** y continuado por *****, en su calidad de cesionaria de los derechos litigiosos del primero en contra de *****, ***** y *****.

QUINTO.- Se revoca el mandato del *****, otorgado por ***** en favor de *****, ratificado ante la fe del Licenciado *****, Notario Público Número *** *****, con ejercicio en este Primer Distrito Judicial del Estado en presencia de las testigos ***** y *****.

SEXTO.- Se declara la nulidad absoluta de la escritura de donación *****, de fecha *****, en el que aparece como donante el señor ***** y como donatarios *****, ***** y *****, celebrada ante la fe del Notario Público número ** *****, Lic. *****, con residencia en esta

ciudad, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos:

*****.

SEPTIMO.- Atento a la nulidad declarada, las partes deberán restituirse mutuamente lo que recibieron por virtud del acto anulado.

OCTAVO.- Se ordena girar oficios: al Director de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas; al Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, así como al Director del Departamento de Impuesto Predial del Ayuntamiento de San Carlos a efecto de que realicen las cancelaciones derivadas del contrato de donación cuya nulidad ha prosperado. Asimismo, gírese atento oficio al Licenciado *****, Notario Público Número *** *****, con ejercicio en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas a fin de que realice la cancelación de la certificación ***** de fecha *****, relativa a la certificación de firmas y huella de ***** y todos los demás suscribientes que aparecen en el poder. De igual forma, gírese atento oficio al Licenciado *****, Notario Público Número ** ***** con ejercicio en esta Ciudad, a fin que realice la



cancelación en el protocolo a su cargo de la la escritura pública ***** del *****,
relativa al Contrato de Donación a Título Gratuito
celebrado entre ***** como donante,
y como donatarios el mismo donante,
***** y *****,
acto jurídico realizado el 23 veintitrés de diciembre de
2008 dos mil ocho en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

NOVENO.- No se efectúa especial condena en costas
procesales de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE; y con testimonio
de la resolución, devuélvanse los autos al juez de primer
grado para los efectos legales correspondientes y en su
oportunidad archívese el Toca como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos
Magistrados, **HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ**, y **NOÉ
SÁENZ SOLÍS**, integrantes de la Primera Sala Colegiada
en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de
Justicia en el Estado, ante la ausencia del titular de la
Tercera Sala, que forma parte de éste Órgano Colegiado,
conforme a lo previsto por los artículos 26, párrafo
segundo y 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder
Judicial, siendo Presidente el primero y ponente el segundo
de los nombrados, quienes firmaron hoy **21 veintiuno de**

junio de 2023 dos mil veintitrés, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la Licenciada Liliana Raquel Peña Cárdenas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Hernán de la Garza Tamez
Magistrado

Lic. Noé Sáenz Solís
Magistrado

Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas
Secretaria de Acuerdos.

Enseguida se publicó en lista del día. Conste.
L'NSS'l'rna.

*El Licenciado Ricardo Narváez Alvarado, Secretario Proyectista, adscrito a la Primera Sala Colegiada Civil, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número: 220 (doscientos veinte) dictada el miércoles, 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés por los Ciudadanos Magistrados, **HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ**, y **NOÉ SÁENZ SOLÍS**, integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, ante la ausencia del titular de la Tercera Sala, que forma parte de éste Órgano Colegiado, conforme a lo previsto por los artículos 26, párrafo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

segundo y 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo Presidente el primero y ponente el segundo de los nombrados constante de 64 sesenta y cuatro fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de la cesionaria de los derechos litigiosos, nombres de terceros, nombres y números de Notarios Públicos, datos de contrato de donación, datos de finca, domicilios, número de certificación y datos de la misma, datos de escritura, datos de finca, datos de predio rústico, medidas y colindancias, así como datos de registro, folios de recibos de pagos de predial, así como datos de poder, información que se considera legalmente como confidencial por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.